

PÚBLICO

C.P LIR ORDINARIO N° 12.000/79 Vrs

DISPONE MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LA REALIZACIÓN DE TRAVESÍA DE KAYAK EN JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE LIRQUÉN

LIRQUÉN, 05 MAYO 2026

VISTO: Lo dispuesto en la "Ley de Navegación", el D.L. N° 2.222 del 21 de mayo 1978; el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. (M) N° 1.340 del 14 de junio 1941; Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; la ley n° 20.423, del 4 de febrero de 2010 del Sistema Institucional para el desarrollo del turismo; D.S (MINDEF) N° 214, del 25 de marzo de 2025, Reglamento General de Deportes Náuticos y buceo deportivo; el D.S, (M.) N° 1.340, del 14 de junio de 1914, Reglamento General de Orden, D.G.T.M. y M.M. Ord. 0-41/004, de fecha 16 de noviembre del 2007, imparte Instrucciones para dar Protección a Bañistas y Deportistas Náuticos en el Área Marítima, Fluvial y Lacustre de Responsabilidad de la Autoridad Marítima; la circular marítima D.G.T.M y M.M. Ord. A-41/009, de fecha 25 de enero del 2011, la "Circular Marítima A-41/008 de fecha 7 de abril de 2011; D.S. N° 214 de 2015, que dispone equipamiento y medidas de seguridad para navegación en canoas y kayaks, y teniendo presente las facultades que me confiere la reglamentación vigente;

CONSIDERANDO:

- a) Que, el Reglamento General de Deportes Náuticos y Buceo Deportivo, norma la realización de actividades deportivas y recreativas náuticas y de buceo deportivo en las aguas sometidas a la soberanía y jurisdicción nacional, velando por la seguridad de los deportistas náuticos apelando por la autorregulación, junto con preservar la vida de quienes participan en ellas y proteger el medio ambiente acuático.
- b) Que, las condiciones geográficas y operativas en el lugar que se fuera a realizar la actividad impiden una delimitación fija entre áreas de pesca y deportes náuticos. Lo que es necesario implementar un protocolo de seguridad que permita ambas actividades de manera segura.
- c) Que, la Autoridad Marítima tiene la facultad de regular y fiscalizar las actividades para salvaguardar la vida humana en el mar, previniendo situaciones de riesgo y estableciendo normativas que permitan la convivencia segura entre los distintos actores del litoral.
- d) Que, las playas, terrenos de playa y porciones de agua constituyen bienes nacionales de uso público.
- e) Que, el organizador asume responsabilidad integral por la actividad de turismo que se quisiera realizar.

RESUELVO:

1. **DISPÓNESE** las siguientes normas de funcionamiento y medidas de seguridad para el desarrollo de actividades de travesías de kayak y el desarrollo de deportes náuticos.
2. La presente resolución tiene por objeto resguardar la vida e integridad del personal que efectúan actividades de pesca, como, asimismo a las personas que realizan actividades náuticas recreativas en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Lirquén, desde la rivera norte ro Andalién, comuna de Penco hasta Punta Pullay, comuna de Cobquecura.
3. Para cumplir citada disposición, las personas naturales y/o jurídicas, deberán realizar las actividades mencionas en punto anterior en horarios diurnos.
4. La presente resolución, sin perjuicio de otras autorizaciones legales que determinen las leyes vigentes, no exime a las instituciones y/u organizaciones de responsabilidad, exigencias y/o requisito en cualquier evento, que deban cumplir con esta Autoridad Marítima, o con otras instituciones o servicios públicos.
5. La presente resolución considerara el siguiente:
 - Anexo "A": Normas de funcionamiento.
6. **TÉNGASE PRESENTE**, que la Autoridad Marítima Local, se reserva el derecho de suspender la realización de aquellas actividades de travesía, sin expresión de causa, sin ulterior responsabilidad de ella y sin derecho de indemnización de perjuicios para los participantes de la actividad, sean estas personas naturales o jurídicas, ante
 - Incumplimiento de condiciones establecidas.
 - Condiciones meteorológicas adversas.
 - Afectación ambiental.
7. **DECLÁRASE**, que el incumplimiento de las medidas descritas se considerará como una falta grave, y como tal, será causal suficiente para suspender la actividad, como también será sancionada según dispone el Capítulo XXXIX del Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República.
8. **ANÓTESE y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.



SERGIO BENÍTEZ PRADO
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE LIRQUÉN

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE TALCAHUANO
- 2.- ALCADÍAS DE MAR.
- 3 al 6.- MUNICIPALIDADES.
- 7.- SINDICATO DE PESCADORES.
- 8.- CLUBES DE SURF.
- 9.- ARCHIVO.

ANEXO "A"
NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

1. CONDICIONES GENERALES OBLIGATORIAS

- a) Informar vía telefónica (9-82482920), a esta Autoridad Marítima el inicio y término de la actividad, como también, novedades si las hubiere.
- b) No deberá obstaculizar el uso legítimo de las aguas y terrenos de playa para aquellas personas que no participen de esta actividad.
- c) Queda prohibido el ingreso de vehículos motorizados a terreno de playa, de acuerdo a lo establecido por Orden Ministerial N° 2 y Circular Marítima O-22/023, Prohibición de Ingreso y Tránsito de Vehículos, en Sectores del Borde Costero Ríos y Lagos, de fecha 14 de mayo de 2018, debiendo quedar estacionados éstos, en un sector que no obstaculice el libre paso de las personas.
- d) Se debe enviar track de navegación y sector en los cuales se realizará travesía.
- e) La actividad quedará sujeta a condiciones meteorológicas favorables.
- f) Deberá cumplir la normativa marítima vigente según lo estipulado en la Circular A-41/008, que se encuentra publicado en la página www.directemar.cl, la cual dispone equipamiento y medidas de seguridad para navegación en canoas o kayaks.
- g) Revisar detalladamente el kayak o canoa, verificando la estanqueidad de sus compartimientos y el estado operativo de la embarcación y sus componentes.
- h) Asegurar el equipamiento, amarrándolo al kayak con elásticos o cabos.
- i) La actividad deberá suspenderse al registrar una intensidad de viento igual o superior a 15 nudos y cuando se establezca la condición de **Tiempo Variable - Cerrado para embarcaciones menores dentro de la bahía**, Aviso de Marejadas anormales o condiciones meteorológicas que coloquen en riesgo la seguridad de los deportistas náuticos.
- j) Los kayaks que realicen travesías de pesca deberán contar con gallardete triangular con medidas de 40 x 60 color naranja internacional en popa de 1,5 metros de altura.
- k) No podrá navegar a más de 1,5 millas náuticas de costa.
- l) Queda prohibido el ingreso de vehículos a la playa y terreno de playa.

2. MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA NAVEGACION Y/O EQUIPOS.

- a) Uso de chaleco salvavidas aprobado por la Autoridad Marítima, en todas las condiciones de navegación.
- b) Controlar que el estado de salud y edad de los participantes sean compatibles con la actividad a desarrollar.
- c) Los menores de edad que participen en la actividad, deberán tener autorización escrita de los padres y/o tutores legales.

- d) Usar protección térmica adecuada al lugar geográfico y clima.
- e) En caso de volcamiento, no abandonar el kayak, facilitar su localización y contribuir para mantenerse a flote.
- f) Cuando zarpe y recale de un mismo punto, inicie su travesía navegando en contra del viento, así facilitara su retorno con un menor esfuerzo.
- g) Contar con el respectivo Plan de Contingencia, para solicitar asistencia médica y/o marítima en caso de una emergencia, el cual debe considerar los siguientes canales de comunicación.

- Número de Emergencias Marítimas : 137
- SAMU : 131
- Carabineros de Chile : 133
- Guardia Capitanía Puerto Lirquén : 41 93839697
- Frecuencia VHF : CANAL 16 (156.800 mhz.)
- E-MAIL : opercplqw@dgtm.cl

h) Equipamiento de seguridad:

1. Vestimenta adecuada al clima del área a navegar
2. Provisión de agua dulce.
3. Remo de repuesto.
4. Dispositivo de achique.
5. Flotador de remo.
6. Salvavidas con pito, espejo incorporado.
7. Linterna.
8. Luces estroboscópicas (proa y popa).
9. Bengalas o luces a prueba de agua que permitan visibilidad a distancia.
10. Botiquín de primeros auxilios.

3. NAVEGACIÓN EN SECTOR CONCESIONADO O ÁREA PROTEGIDA.

Si la actividad se desarrolla en sector concesionado o declarado Santuario de la Naturaleza u otra categoría de protección:

- a) No podrá afectar ecosistemas sensibles, fauna, flora o formaciones geológicas.
- b) Se prohíbe cualquier intervención física del terreno sin autorización ambiental competente.
- c) El incumplimiento dará lugar a suspensión inmediata de la actividad.



Sergio Benítez Prado
SERGIO BENÍTEZ PRADO
CAPITÁN DE CORBETA LT.
CAPITÁN DE PUERTO DE LIRQUÉN

DISTRIBUCIÓN:

Idem Cpo. principal.